



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-00677-00

Demandante: HUGO HORACIO HERRERA propietario COMERCIAL HERRERA
Demandado: LUIS ALEJANDRO PINEDA TAMARA C.C. 88.033.899

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2019-1584, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual se informa que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-00151-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandado: LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA C.C. 37.442.798

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA C.C. 37.442.798**, como empleada de SAFE MANUFACTURE.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00310-00

DEMANDANTE: NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968
DEMANDADA: MARIA VIRGINIA DIAZ LOZANO C.C. 60.367.172

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se observa el Certificado Catastral del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-296652, de propiedad de **MARIA VIRGINIA DIAZ LOZANO C.C. 60.367.172**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4º del art. 444 del C.G.P. córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-296652	
Avalúo Catastral del predio:	\$ 49.968.000
Incremento del 50%:	\$ 24.984.000
TOTAL AVALÚO:.....	\$ 74.952.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01318-00

DEMANDANTE: ALVARO VILLAMIZAR SALINAS C.C. 13.226.212
DEMANDADOS: VALENTIN SILVA JAIMES C.C. 13.352.251
CLARA FAUSTINA CRIOLLO C.C. 60.372.548

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora DAYANA PAOLA RUEDA CARDENAS, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. KEYLA DANIELA ALVAREZ PRIMICIERO identificada con C.C. 1.093.777.850 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, en su condición de apoderada de la demandada CLARA FAUSTINA CRIOLLO, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00027-00

DEMANDANTE: EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291
DEMANDADAS: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 6054, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados de propiedad de RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 54-001-4003-010-2018-00485-00.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial del extremo activo a fin de que aporte al expediente copia del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-203256 y del Historial del vehículo de placa CRL-871, en donde consten los respectivos embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00117-00

DEMANDANTE: ISABEL CECILIA GONZALEZ DE PADILLA C.C. 37.222.071

DEMANDADOS: JOSE DE JESUS DIAZ GARCIA C.C. 13.485.305
FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JOSE DE JESUS DIAZ GARCIA C.C. 13.485.305 y FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiése en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DE CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

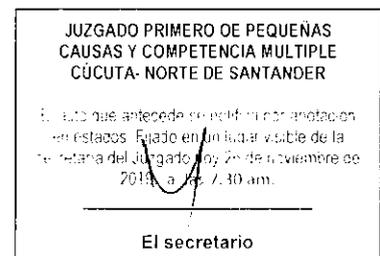
EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00121-00

Demandante: MIRIAN BLANCO propietaria de CREDITOS MICHELLY
Demandadas: LODERANA GALVIS LANCHEROS C.C. 37.391.662
YULIANA GARCIA VASQUEZ C.C. 1.090.388.885

En atención a la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa: SKX-75C, de propiedad de **LODERANA GALVIS LANCHEROS C.C. 37.391.662.**

Oficiése en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Villa de Rosario.**

EL OFICIO SERA copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en el lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>El Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00758-00

Demandante: GIMNASIO LOS ALMENDROS NIT. 800.127.671-0
Demandados: JAVIER ALBERTO COGOLLO DUARTE C.C. 13.502.266
GLORIA ESPERANZA VACA LUNA C.C. 60.392.141

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cucuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo decretado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26
de noviembre de 2019 a las
7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RESTITUCIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2018-00784-00

DEMANDANTE: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO C.C. 60.403.926
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C. 60.446.232

Acreditado como se encuentra el pago de las costas procesales, y de conformidad a lo dispuesto en la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2019, se ordena la entrega a la demandada CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C. 60.446.232, del depósito judicial No. 451010000826901, consignado por **VIANNY SANCHEZ ACEVEDO** por la suma de \$300.000.

El depósito será girado a nombre de la señora **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO C.C. 60.446.232**.

Así mismo, como quiera que no existen solicitudes por tramitarse a la fecha, y toda vez que se resolvió de fondo la Litis, el despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P., ordena el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las
7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

teléfono: 5943346 **Tel. 5943346**

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00875-00

DEMANDANTE: YESID TARAZONA VALBUENA C.C. 88.219.346
DEMANDADA: CARMEN ALICIA SANTANDER C.C. 63.271.301

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por la demandada, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
26 de noviembre de 2019. a las 7:30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00016-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
Demandado: JOSE DEL CARMEN MOJICA AMAYA C.C. 13.468.911

En atención al memorial suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de **JOSE DEL CARMEN MOJICA AMAYA C.C. 13.468.911**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **DUA313**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **MAZDA**
- LÍNEA: **323**
- MODELO: **1990**
- COLOR: **BLANCO LOTUS**
- NÚMERO DE MOTOR: **E5-713902**
- NÚMERO DE CHASIS: **323NB-22100**
- TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

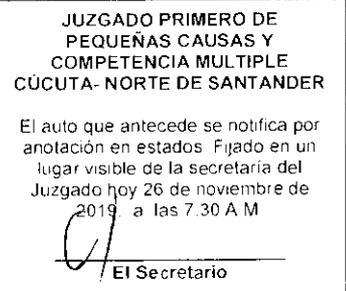
EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00143-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT 901.014.263-1
Demandado: JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **JESSICA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS C.C. 1.090.426.402**, ubicado en la AVENIDA 29 # 14 – 216 ANTIGUA VIA BOCONO VIA SAN ANTONIO – CONJ. CERRADO PORTOFINO CLUB LOTE INTERIOR 81 MANZANA D, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-263238, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fíjate: En un lugar visible de la secretaría del
Juzgado el 25 de noviembre de 2019 a las 7:30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00144-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT 9.010.142.63-1
Demandado: MARIA FERNANDA VILLAMIL SALAZAR C.C. 60.392.830

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **MARIA FERNANDA VILLAMIL SALAZAR C.C. 60.392.830**, ubicado en la AVENIDA 29 # 14 – 216 ANTIGUA VIA BOCONO VIA SAN ANTONIO – CONJ. CERRADO PORTOFINO CLUB LOCAL 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-263153, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.700.000)

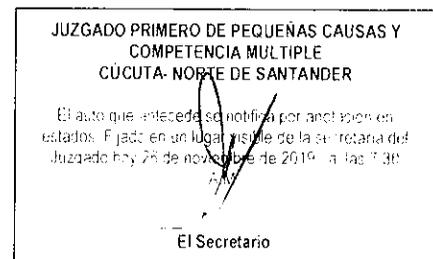
- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00146-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT 901.014.263-1
Demandado: DAVID FELIPE BETANCOURT PINTO C.C. 1.135.004.001

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con M.I. 260- 263193 toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de **DAVID FELIPE BETANCOURT PINTO C.C. 1.135.004.001**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de
noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00309-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: LUIS FERNANDO ARIAS PARRA C.C. 1.090.418.211

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir al interesado a efectos de que allegue copia del auto de fecha 09 de mayo de 2019 para imponerle los sellos pertinentes, así mismo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
26 de noviembre de 2019. a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00380-00

Demandante: GERARDO NUÑEZ MORA C.C. 13.485.178
Demandado: JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834
YANETH RANGEL FONSECA C.C. 60.339.882

En atención al oficio No. 2072/19 de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **JOSE JULIO MORA C.C. 13.505.834**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 09 de octubre de 2019, dentro del proceso 54-001-4189-001-2019-00767-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPDH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 de noviembre de
2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00420-00

Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
Demandada: LIZETH KARINA NARANJO RANGEL C.C. 1.090.475.456

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor **PAGADOR MOTEL EL BUNKER**, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 1468/19 de fecha 14 de agosto de 2019, respecto de los honorarios devengados por **LIZETH KARINA NARANJO RANGEL C.C. 1.090.475.456**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$5.100.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Es menester aclarar al empleador que de ser el caso deberá certificar el tipo de vínculo contractual celebrado con la señora LIZETH KARINA NARANJO RANGEL C.C. 1.090.475.456 a efectos de garantizar la protección de su derecho al mínimo vital.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.
 El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVY PLAN S.A NIT. 830.001.133-7
Demandado: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual solicita el emplazamiento del demandado PABLO VERA MENESES, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y en vista que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114**, a efectos de notificarle el auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVY PLAN S.A NIT. 830.001.133-7
Demandado: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

En atención al memorial suscrito por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de **AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **JFR552**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **SAIL**
- MODELO: **2018**
- COLOR: **ROJO VELVET**
- NÚMERO DE MOTOR: **LCU*170513500***
- NÚMERO DE CHASIS: **9GASA58M6JB006816**
- TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7.30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

Demandante: FOTRANORTE- NIT 800.166.120-0
Demandado: YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C. 37.294.087
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102** como empleada de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T. en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102** como empleada de la MULTITIENDA S.A.S., de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LP.04

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 25
de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00630-00

Demandante: FOTRANORTE- NIT 800.166.120-0
Demandado: YURANY ANDREA HOLGUIN DUEÑEZ C.C. 37.294.087
MARVELY ANGELICA PEREZ RINCÓN C.C 60.446.102
JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON C.C. 88.205.420

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se accede al requerimiento de notificar a la demandada en la nueva dirección CARRERA 17B # 38-27 BARRIO SANTA HELENA- VILLAVICENCIO META

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del juzgado hoy 26 de noviembre
de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccm@tcj.cundesar.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00643-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7

Demandado: SAMUEL ALEXANDER MARIANI CARDENAS C.C. 1.090.431.271

En atención al memorial suscrito por la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMOVIL objeto de garantía prendaria, de propiedad de **SAMUEL ALEXANDER MARIANI CARDENAS C.C. 1.090.431.271**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **URN097**
- TIPO DE SERVICIO: **PÚBLICO**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **RENAULT**
- LÍNEA: **SIN LINEA**
- MODELO: **2008**
- COLOR: **AMARILLO**
- NÚMERO DE MOTOR: **A712Q038797**
- NÚMERO DE CHASIS: **9FBLB0LCD8M000891**
- TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7 30 A.M

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00644-00

Demandante: ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ C.C. 60.319.468
Demandado: ANIBAL EDUARDO DIAZ ALBA C.C. 1.090.375.228
MAYRA ALEJANDRA BAEZ PLATA C.C. 37.278.726

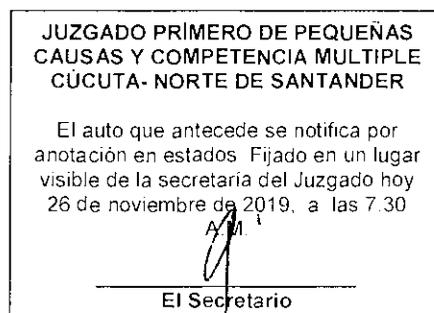
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte activa, referente a la subsanación de la demanda, se hace necesario poner en conocimiento del interesado que mediante autos de fecha 08 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00750-00

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
Demandado: **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012**

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ABASTOS MILE Y JERO, identificado con matrícula mercantil No. 285565 de propiedad de **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012.**

- Oficiese en tal sentido al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00781-00

Demandante: JUAN PABLO OYOLA JAIMES C.C. 96.124.048
Demandado: ELIZABETH TRUJILLO VARGAS C.C. 1.090.410.179

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención al memorial suscrito por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de **ELIZABETH TRUJILLO VARGAS C.C. 1.090.410.179**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **JFR763**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **KIA**
- LÍNEA: **PICANTO**
- MODELO: **2018**
- COLOR: **ROJO**
- NÚMERO DE MOTOR: **G4LAHP012682**
- NÚMERO DE CHASIS: **KNAB3512AJT026452**
- TIPO DE CARROCERÍA: **HATCH BACK**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de noviembre de 2019. a las 7:30 A.M</p> <p>_____ El Secretario</p>
--